



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación No 2021-00630

Demandante: Temporing S.A.

Demandado: Health Processes SAS Nit 9004313933

Señora Juez, Informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita el emplazamiento del demandado HEALTH PROCESSES SAS por cuanto la empresa de mensajería le expidió certificación que habiéndose trasladado a la dirección del demandado este se había mudado; informo a usted que el demandante manifiesto en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección electrónica gerencia@healthprocesses.com, a la cual no le han enviado las notificaciones . Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 20 de 2022

LA SECRETARIA,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación No 2021-00630

Demandante: Temporing S.A.

Demandado: Health Processes SAS Nit 9004313933

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 del 2020 que reza **Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho que el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, enuncia la dirección electrónica gerencia@healthprocesses.com, Como dirección electrónica del demandado , a donde el apoderado demandante no ha enviado la notificación por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse de ordenar el emplazamiento del demandado **Health Processes SAS Nit 9004313933** hasta tanto se agote en debida forma el proceso de notificación al correo electrónico suministrado por el apoderado demandante en su demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba1fb265148e7ad6c1cd72d4a56b22f7520babd403637ae4c0a71ef775cbd6e

Documento generado en 20/04/2022 03:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**